

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 37

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.—Caminos vecinales.

Se dictan reglas para la revision de los padrones de prestacion personal, empleo de la misma y rendicion de cuentas de su inversion.

(Conclusion).

Los Secretarios de los Ayuntamientos deben ser tambien los mas activos y cuidadosos auxiliares de estos y de los Sres. Alcaldes; á ellos incumbe la ejecucion material de los trabajos de oficina, la redaccion de todos los documentos que se exigen, y tener cuidado de que los servicios se hagan en los plazos establecidos llamando a atencion de los Sres. Alcaldes sus inmediatos jefes, para que dispongan lo conveniente á fin de que asi se realice. Como funcionarios retribuidos su responsabilidad moral y material es mas exigible y mas digna de correccion; por consiguiente las fallas que cometan. Los Sres. Alcaldes deben castigarlas en primer término sin consideraciones de ningun genero, para eximirse de la complicidad en que por su descuido pueden incurrir así como este gobierno está dispuesto á corregir y castigar dentro del circulo de sus facultades las que todos cometan, y será altamente satisfactorio para él, y honroso para dichos funcionarios, el que no haya el mas pequeño motivo para ejercer una justa y prudente severidad

sin muchos para elogiar y aplaudir el celo de todos, y para merecer el aprecio general por los beneficios positivos que necesariamente ha de dar por resultado ese celo y actividad.

Conformándome pues con lo propuesto por la seccion de Fomento, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes procederán á revisar inmediatamente los padrones de prestacion personal formados y aprobados en el año próximo pasado, teniendo presentes las observaciones y prevenciones que se les hicieron al aprobarlos, y haciendo en ellos las alteraciones necesarias para que presenten el verdadero cuadro de las personas y de las cosas censadas y sujetas al servicio de la prestacion. Tendrán presente tambien para esta operacion las disposiciones 1.ª á la 3.ª de la circular de 12 de Febrero de 1864, inserta en el Boletin oficial número 29 del mismo año.

2.ª Reunidos los datos á que dichas disposiciones se refieren, formarán por duplicado los padrones, redactándolos en las hojas impresas que recojerán de la Seccion de Fomento en el número que se señala en el estado que á continuacion se inserta, sin perjuicio de pedir las demas que sean necesarias si las asignadas no bastasen: al hacer el pedido acompañarán el importe de su coste que tambien se detalla.

3.ª El dia 15 de Febrero próximo sin falta se espondrán al público los padrones por término de 15 dias, anunciándolos por edictos en las parroquias para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que á su derecho convengan y avisándolos que no serán oidos despues de trascurrido dicho término.

4.ª Los Alcaldes resolverán con acuerdo de los Ayuntamientos las re-

clamaciones que se presenten durante los quince dias concedidos en la disposicion anterior, y hechas las alteraciones que estas resoluciones motiven remitirán por duplicado los padrones á este gobierno con los edictos originales de publicacion el dia 15 de Marzo sin falta.

5.ª Devueltos que sean los padrones con la correspondiente aprobacion los Sres. Alcaldes cumplirán y harán cumplir puntualmente lo prevenido en las disposiciones 7.ª 8.ª 9.ª y 10.ª de la espresada circular de 12 de Febrero de 1864.

6.ª Dentro de los 15 dias siguientes al en que se inserte en el boletin oficial esta circular, remitiran á este gobierno la propuesta de los Ayuntamientos sobre empleo de la prestacion y demas particulares de que habla la disposicion 11.

7.ª Los Sres. Alcaldes que no remittieron todavia los extractos de los padrones correspondientes al año próximo pasado con arreglo á los modelos número 3 y 4 insertos en el Boletin oficial número 24 del mismo año los remitirán dentro de quince dias á contar desde el en que se publique esta circular advirtiéndole que cerrado en fin de Diciembre el ejercicio de la prestacion y pudiendo por consiguiente detallarse su inversion, dichos extractos han de venir completos, y cubiertas todas las casillas de los mismo, con los datos á que cada una de ellas se refiere.

8.ª Quedan reproducidas para su puntual cumplimiento las disposiciones 12, 13, 14 y 15 de la repetida circular de 12 de Febrero de 1864, y los Sres. Alcaldes y demas funcionarios á quienes es correspondiente tendrán presentes los artículos de la ley de 28 de Abril de 1849 Reglamento de 8 de Abril de 1848 y Real orden de 25

de Setiembre de 1850 que á continuacion de aquella se insertaron.

9.ª Dentro del término de quince dias remitirán los Sres. Alcaldes á este gobierno un estado de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de sus distritos durante el año de 1864, con arreglo al modelo adjunto.

10.ª Los que segun la nota que se acompaña se hallan en descubierto de la rendicion de las cuentas de fondos de caminos correspondientes á los años que en ella se espresan, y de la contestacion á los reparos que las presentadas han merecido, remitirán aquellas y solventarán estos inmediatamente en la inteligencia de que si para el dia 20 de Febrero no estuviesen en la Seccion de Fomento, se despachará un comisionado de apremio en su buscapor cuenta de los Alcaldes que debieron haberlas rendido con arreglo á las prescripciones de las circulares de 8 de Enero de 1858, 22 de Enero de 1861, 28 de Enero de 1862 y 26 de Enero de 1863, y de los Secretarios y depositarios y por la de los que no solventaron los reparos en tiempo oportuno.

11.ª Las correspondientes al año de 1864 se rendirán y remitirán á este gobierno durante el mes de Febrero próximo observándose las reglas siguientes.

1.ª Se formarán dos cuentas con cargo y dacte, una de la prestacion personal propiamente dicha, y otra de los ingresos y gastos en metálico, arreglándolas á los modelos número 1 y 2 que á continuacion se insertan.

2.ª La de prestaciones personales comprenderá en el cargo el número de peonadas de todas clases que debieran servir los contribuyentes inscritos en el padron, justificándolas con copia autorizada del extracto de este,

egun el modelo número 3, publicado en el Boletín oficial número 29, del año próximo pasado, pero conteniendo solo las casillas números 1 al 7 del mismo. La data se justificará con las relaciones individuales de las peonadas invertidas en los caminos autorizadas por los encargados de la ejecución y vigilancia de los trabajos en cada camino, y por los Alcaldes; con las de las peonadas no servidas, y con las de las fallidas, espresando los motivos y las resoluciones dictadas, aprobando las falencias. Se acompañarán también como comprobantes de esta cuenta las autorizaciones concedidas por el Gobierno de provincia para emprender los trabajos, y el extracto original del padron de prestación cubiertas en un todo sus casillas con los datos á que cada una se refiere.

3.ª Las de los ingresos y gastos en dinero se formarán: la de cargo con relaciones detalladas y separadas del producto de la prestación redimida, sobrantes de años anteriores, arbitrios establecidos y concedidos, consignaciones del presupuesto municipal, subvenciones de fondos provinciales, y cualquier otro recurso que se haya aplicado al ramo de caminos, acompañando á cada relacion los correspondientes cargaremes de su referencia. La de data se formará también con relaciones detalladas y separadas de los gastos de jornales y materiales en las obras hechas por Administracion; de los gastos de obras ejecutadas por contrata ó ajuste; de los pagos hechos por indemnizaciones de terrenos expropiados y perjuicios causados con las obra; de lo pagado á los Directores de caminos y auxiliares delineantes por las indemnizaciones que les están señaladas sobre estos fondos cuando se ocupan en los distritos de trabajos anexos á su mision; de lo pagado para sueldos de sobrestantes, peones camineros, y otros gastos generales que no tienen aplicacion á determinada obra; de lo ingresado en la Depositaria provincial para caminos vecinales de primer orden, de lo ingresado también en la Depositaria municipal para amortizacion de empréstitos contraidos bajo la garantia de la prestación personal redimida, con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1860, y de las cantidades no cobradas por morosidad en el pago ó por insolvencia declarada acompañándose como comprobantes las diligencias de ejecucion y declaracion de insolvencia.

4.ª Se acompañará también como comprobante general de esta cuenta el extracto del padron de prestación, modelo número 4, publicándolo en el citado boletín oficial número 29 de 1865, y como particular de cada clase de obra y medio de ejecucion los documentos que

se espresan en los artículos 126 y 127 del reglamento de 8 de Abril de 1848 que á continuacion se insertan.

12. Luego que los señores Alcaldes reciban esta circular se servirán comunicarla á los Depositarios para que en el preciso término de ocho dias presenten las cuentas al Ayuntamiento, apremiándoles si trascurriese sin haberlo verificado, y dando parte á este gobierno.

13.ª Presentadas que sean las cuentas se anunciará al público que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los vecinos puedan enterarse de ellas, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

14.ª Terminado dicho plazo se unirá el anuncio á las cuentas con certificacion de haberse cumplido lo que se previene en la disposicion anterior espresando si se presentaron ó no reclamaciones. Estas deberán irse resolviendo por el Ayuntamiento en el momento que se presenten, y se acompañarán á las cuentas las resoluciones que recaigan.

15.ª Cumplido cuanto en las disposiciones anteriores se prescribe, se pasarán las cuentas á una comision del Ayuntamiento, para que las examine y censure dentro de cinco dias, y si ofreciesen reparos se comunicarán al depositario, para que los solvente dentro de otros cinco, y pasados se dará cuenta al Ayuntamiento para su aprobacion ó la resolucion que proceda.

16.ª El Ayuntamiento hará estensiva su censura á la exactitud de las cuentas, legitimidad de los documentos presentados, y verdadera inversion de los fondos.

17.ª Llenadas todas las formalidades prevenidas, los señores Alcaldes remitirán inmediatamente las cuentas á este gobierno de provincia en donde deberán estar el dia 15 de Marzo precisamente.

18.ª Para que la recaudacion de la prestación personal redimida se haga con mayores resultados para la administracion y para los contribuyentes los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir lo prescrito en el artículo 52 del Reglamento de 8 de Abril de 1848 que dice: «Las cuotas que los contribuyentes quieran satisfacer en dinero, y las que sean exigibles del mismo modo por falta de opcion en el término prefijado, se cobrarán en iguales plazos y épocas que las contribuciones directas. El servicio que los contribuyentes hubieren declarado querer satisfacer personalmente, y que no prestaren siendo requeridos para ello, será también exigible en dinero. Respecto á los que se nieguen

á contribuir de un modo á otro con sus cuotas respectivas se adoptarán las mismas medidas coercitivas que se emplean en la cobranza de las contribuciones generales.»

19.ª Procederán también inmediatamente á la cobranza por débitos anteriores contra los que no han pagado las cuotas de prestación habiendo sido requeridos á ello, en la inteligencia de que serán responsables de las que no hagan efectivas á no justificar en debida forma la insolvencia de los deudores. Por de pronto remitirán á este gobierno dentro del término de ocho dias una nota de los débitos pendientes, y

darán parte cada quince del estado y adelantos de la recaudacion.

20. Los señores Alcaldes, Secretarios, depositarios y demás funcionarios que han de intervenir en la ejecucion de las anteriores disposiciones quedan incurso desde luego en la multa de quinientos reales, si no las cumplen en los plazos que se determinan, sin perjuicio de las demás providencias á que por su conducta dieren lugar.

21. Se acusará recibo de esta circular á correo vuelto.

Oviedo 27 de Enero de 1865.— El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Reparto ó distribucion de los impresos que para el servicio de prestación personal corresponden á cada Ayuntamiento, con expresion de su importe total respectivo á razon de 15 céntimos pliego entero de estados para el padron y extractos del mismo, y de 15 céntimos para el pliego de papeletas de opcion á ocho cada uno.

Concejos.	Núm. de hojas para el padron	Núm. de hojas para el extracto.		Papeletas de opcion.	Importe en	
		De peonadas redas.	De peonadas trabajo.		Rs.	cs.
Allande.....	70	35	35	2.000	43	
Aller.....	176	88	88	3.800	88	13
Amieva.....	50	25	25	1.500	21	13
Avilés.....	130	75	75	3.200	94	50
Bimenes.....	56	18	18	900	20	03
Boal.....	110	55	55	2.400	55	50
Cabrales.....	74	37	37	1.550	56	29
Cabranes.....	82	41	41	1.700	59	92
Candamo.....	108	54	54	2.200	51	95
Cangas de Onis.....	104	52	52	2.150	50	54
Cangas de Tineo.....	270	135	135	5.700	133	12
Caravia.....	14	7	7	300	7	79
Carreño.....	68	34	34	1.950	41	89
Caso.....	70	35	35	2.000	43	00
Castrillon.....	44	22	22	1.100	24	47
Castropol.....	96	48	48	2.100	48	52
Coaña.....	76	38	38	1.600	57	40
Colunga.....	90	45	45	1.800	42	75
Corvera.....	58	29	29	1.100	26	57
Cudillero.....	76	38	38	1.600	57	40
Degaña.....	40	20	20	500	14	12
El Franco.....	84	42	42	1.650	39	47
Gijon.....	180	90	90	3.700	87	12
Gozón.....	108	54	54	3.000	64	95
Grado.....	500	250	250	4.500	158	13
Grandas de Salime.....	50	25	25	1.500	23	62
Ibias.....	140	70	70	1.500	43	38
Illano.....	14	7	7	350	7	71
Illas.....	32	16	16	500	12	95
Langreo.....	32	16	16	500	12	95
Laviana.....	108	54	54	3.000	64	95
Litariegos.....	78	39	39	1.650	38	51
Lena.....	10	5	5	200	4	75
Llanera.....	164	82	82	3.200	76	60
Llanes.....	100	50	50	2.000	47	50
Mieres.....	230	105	105	3.600	93	00
Miranda.....	200	100	100	3.500	86	88
Morcin.....	178	89	89	2.500	67	32
Muros.....	90	45	45	1.800	42	75
Nava.....	22	11	11	400	9	80
Navia.....	60	30	30	1.400	51	75
Noreña.....	102	51	51	2.200	51	05
Oasis.....	34	17	17	680	16	15
Oviedo.....	50	15	15	600	14	25
Parres.....	416	58	58	2.600	59	65
Peñamellera.....	90	45	45	1.800	42	75
Pesoz.....	70	35	35	1.400	43	23
Piloña.....	22	11	11	440	10	45
Ponga.....	304	152	152	6.080	144	40
Pravia.....	68	34	34	1.360	32	50
Proaza.....	104	52	52	2.080	79	40
Quirós.....	72	36	36	1.440	34	20
Regueras.....	96	48	48	1.920	45	60
Rivera de Abajo.....	60	30	30	1.200	28	50
Rivera de Arriba.....	24	12	12	480	11	40
Riosa.....	60	30	30	1.200	28	50
	32	16	16	640	15	20

Rivadavea	50	15	15	600	14	25
Rivadella	94	47	47	1.880	44	65
Salas	144	72	72	2.880	68	40
San Martin de Oscos	26	13	13	520	12	35
San Martin del Rey Aurelio	74	37	37	1.480	35	15
Santa Eulalia de Oscos	34	17	17	680	16	15
San Tirso de Abres	56	18	18	720	17	10
Santo Adria	32	16	16	640	15	20
Sariego	28	14	14	560	13	30
Siero	240	120	120	4.800	114	
Sobrescobio	50	15	15	600	14	25
Somiedo	96	48	48	1.220	45	60
Soto del Barco	50	25	25	1.000	25	75
Tapia	72	36	36	1.440	34	20
Taramundi	54	27	27	1.080	25	65
Tevarga	60	30	30	1.200	28	50
Tineo	166	83	83	3.520	78	85
Valdés	204	102	102	4.080	96	90
Vega de Rivadeo	200	100	100	4.000	95	
Villanueva de Oscos	16	8	8	520	7	60
Villaviciosa	250	115	115	4.600	109	25

CIRCULAR NUM. 38.

El día 4 de Marzo próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en mi despacho la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la cárcel de Cangas de Onís, presupuestadas en la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete reales, cincuenta y siete céntimos.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuación, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito de 2.599 reales que se consignará en la Tesorería de provincia. No se admitirá proposición alguna que exceda del presupuesto.

En el caso de que haya dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por término de diez minutos, y se a judicará la subasta al que haga mas ventajosa postura.

Oviedo 1.º de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Corona o.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha primero de Febrero de 1865 y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de la cárcel de partido de Cangas de Onís, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción á los expresados planos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga expresando la cantidad en letra).
(Fecha y firma del autor de la propuesta.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administración civil, y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tercera», sita en terreno de don Manuel García Barrosa, término de Candás, parroquia de San Concejo de Carreño, lindante al N. camino de Candás á Avilés, S. vivero del Estado, E. bienes del mismo Barrosa, y O. camino y bienes de don Antonio Gonzalez Posada.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro se medirán 200 metros al N. con dirección 83,4, donde se colocará una estaca auxiliar; desde esta se medirán en dirección perpendicular al E. los metros que haya para intestar con la mina Cristo de Candás, fijando el primer mojon; de este se medirán al S. 500 metros para el largo de la primera pertenencia, segundo mojon; desde aquí se tomarán en dirección perpendicular al O. 2.100 metros para formar el ancho de las 7 pertenencias, tercer mojon; desde este se medirán al N. 500 metros, cuarto, desde aquí se medirán los metros que haya para llegar á la estaca auxiliar, cerrando el rectángulo de las siete pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Cristino González de la Fuente, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Judía», sita en terreno comun y castañedo de Leandro Arango, término de Llanillo, parroquia de Muñon Cimero, concejo de Lena, lindante al N. Prado de don Francisco B navides, S. el espresado castañedo de Arango, E. rio, y O. molino y castañedo de Francisco Fernandez.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en dirección Noroeste y á una distancia de 50 metros del citado molino de Francisco Fernandez. De la citada calicata se medirán al Noroeste 500 metros fijando la primera estaca. Al Sudoeste 200 metros fijando la segunda. Al Nordeste 400 metros tercera. Al Sudeste lo que falte para fijar la cuarta formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el día 7 de Febrero al 21 de Marzo próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se expresan:

Relacion de los expedientes que se propone despachar el Ingeniero don Eduardo Cifuentes, por el orden y en los dias que á continuación se expresan:

Concejo de Siero.

Reconocimiento de Investigacion.

Día 7 de Febrero.

Julia, carbon.—Sita en la Fuente de la Cruz, parroquia de Arenas, registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la Gran Duquesa de Leuchtemberg.

Demarcaciones.

8 y 9 de Idem.

Santa Luisa, carbon.—Sita en las Llosas de la Llovera, parroquia de Arenas, registrada por don Juan Fernandez de Cuevas, vecino de esta Ciudad.

10 y 13 de Febrero.

La Peralona, carbon.—Sita en la Llovera, parroquia de Arenas, registrada por don Joaquin Blanco, apoderado de don José Diaz Autuñá.

14, 15, 16 y 17 de Febrero.

Demasia Fresa, carbon.—Sita en la parroquia de Arenas, registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la Gran Duquesa de Leuchtemberg.

Demasia Severa, carbon.—Sita entre las minas Clara, Modesta y Severa, parroquia de Arenas, registrada por don Manuel Rodriguez, su apoderado don José María Suarez.

20, 21, 22, 23 y 24 de Febrero.

Demasia Esllabayo, carbon.—Sita entre las minas Esllabayo y Cerezales, parroquia de Baldesoto, registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la Sociedad Hallera y Metalúrgica de Asturias.

Demasia Bautista y Burro, carbon.—Sita entre las minas Raposo y Bautista y Burro, registrada por el mismo que la anterior.

Demasia Peñon, carbon.—Sita entre las minas peñon y Cabaña de la Comba, registrada por la misma Sociedad.

1, 2 y 3 de Marzo.

Demasia Olvidada, idem.—Sita entre las minas Raposo y Olvidada, registrada por la misma Sociedad.

Demasia Cerezales y Camporro, idem.—Sita entre las minas Camporro y Cerezales, registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la Sociedad Hallera y Metalúrgica de Asturias.

6 y 7 de Marzo.

Demasia Florin y Payon, carbon.—Sita entre las minas Florin y Payon, registrada por la misma Sociedad.

8, 9, y 10 de Marzo.

Juana, carbon.—Sita en el pueblo

de la Llovera, parroquia de Arenas, registrada por don José Madiedo, apoderado de don Manuel Palacio y Valdés. Linda con pertenencias de la gran Duquesa de Leuchtemberg.

15, 14, 15, 16 y 17 de Marzo.

Vieja, carbon.—Sita en Pumarabuli, parroquia de Baldesoto, registrada por el mismo que la anterior. Linda con las minas Pautista y Burro.

Baronesa, carbon.—Sita en Pumarabuli, parroquia de Baldesoto registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la Gran Duquesa de Leuchtemberg.

Duquesa, carbon.—Sita en el mismo parage y concejo registrada por el mismo que la anterior.

20 y 21 de Marzo.

Ocho hermanos, hierro.—Sita entre Cuetos, parroquia de Aramil, registrada por don Agustin Menendez, apoderado de don Manuel Pelayo.

Oviedo 25 de Enero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 27 de Enero de 1865.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Está vacante en los Institutos de segunda enseñanza de Cuenca, Lugo y Pontevedra la cátedra de Dibujo de figura, lineal y topográfico, dotadas con el sueldo anual de seis mil reales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 508 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticuatro años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios: 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte; 2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de una máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias á cuatro horas; 3.º Hacer en cuatro horas la composición de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composición de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 6f

centímetros por 48: Dilujar una estampa del antiguo en ocho días á cuatro horas cada uno y en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 18 de Enero de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Marques de Zafra.

Universidad literaria de Oviedo.

En el boletín oficial de la provincia de 18 de este mes, hay un error material de impresión, por el cual aparece anunciada vacante la Escuela de Somnó, en el concejo de Gijón, debiendo ser la de Leorio en el mismo Concejo.

Espero merecer de la atención de V. S. se sirva disponer que se rectifique dicha equivocación.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Oviedo 25 de Enero de 1865. — El Marqués de Zafra.

Ayuntamiento de Llanes

Reemplazo de 1864.

Relacion de los mozos que habiéndoles cabido la suerte de soldados en dicho reemplazo, se fugaron desde la Isla de Cuba al imperio mejicano, con infracción del artículo 127 de la ley de 30 de 1856, y á quienes por no haberse presentado en los 6 meses de término que se les concedió declaró el Ayuntamiento prófugos en 21 del corriente.

1.ª Serie.

Manuel Piñera Otero, hijo de Manuel y Francisca, núm. 59. Bricia

Ramon Sordo de la Vega, hijo de Antonio y Josefa, núm. 45. Panear

Pedro Romano Gutierrez, hijo de Bartolomé y Josefa, núm. 60. Pío.

Manuel Rozado Junco, hijo de Bartolomé y Manuela, núm. 92. Celorio.

Pedro Pío Amieva, hijo de Ramon y Josefa, núm. 103. Piedra.

Juan Gutierrez Fernandez, hijo de Francisco y Feliciano, núm. 109. Cué.

Francisco Fuente Pardo, hijo de José y Maria, núm. 168. Quintana.

Llanes 24 de Enero de 1865. — El Alcalde presidente, Ramon Sanchez. P. A. D. A. núm. José M. Caravera. Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia de la Villa de Castropol y su partido.

Hago saber á todos los que el presente vieren: que en este dicho Juzgado y por la escribania del que autoriza se ha promovido por parte de D. Pedro Prieto Villabrille, vecino del pueblo de Jaraz, parroquia de Santa Maria de Meredo, concejo de la Vega de Rivadeo, demanda de interdicto para adquirir la posesión de la casa y huerta pegada á la misma, que estaba poseyendo Jo-

sé Espina, de la misma vecindad, y en vista de la cual he proveido el auto de este tenor. — Resultando, que por escritura de veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno D. Jacinto Silvestre Miranda adquirió por título de compra y en precio de tresmil quinientos veinte reales de D. José Fernandez Espina y su mujer Josefa Martinez, vecinos de Jaraz, en la parroquia de Meredo, las fincas que de la citada escritura aparecen y son objeto de la presente demanda. — Resultando que el espresado D. Jacinto por otra escritura su fecha once de Mayo del corriente año vendió al demandante D. Pedro Prieto Villabrille los bienes que adquiriera en la forma relacionada. — Resultando, que ambos documentos se hallan inscriptos en el registro de la propiedad. — Resultando, que el llevador de las fincas es el mismo primer vendedor á quien se dejaron en arriendo por documento privado. — Considerando, que los títulos presentados son suficientes para adquirir la posesión con arreglo á derecho, sin que conste que nadie tenga las fincas á título de dueño, por lo cual se hallan cumplidos los requisitos que exige el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, se otorga la posesión solicitada sin perjuicio de tercero y procédase á darla por a guacil comisionado al efecto y asistido de Escribano en cualquiera de las fincas que se designan, haciendo las intimaciones necesarias por lo referente á las demás. Lo mandó y firma el Doctor D. Felipe Rivero Juez de primera instancia de Castropol á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Felipe Rivero. — Antemio Antonio Marias. — por Luanco. — En dos de Noviembre siguiente tuvo lugar la diligencia de posesión estimada é hicieron las intimaciones oportunas, y dado cuenta del expediente á este Juzgado en diez y ocho del espresado Noviembre proveyó el auto que dice.

— Publíquese el auto en que se mandó dar la posesión por edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el boletín oficial de esta provincia, para que en el término de sesenta días contados desde la inserción en dicho boletín comparezcan los que se crean con derecho para oponerse á la posesión dada, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar. — Y para que tenga lugar la referida inserción libro el presente que firmo en Castropol á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. — Felipe Rivero. — Por mandado de S. S. Raimundo Fernandez Luanco.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana. Por el presente y en nombre de

S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero y el mio ruego al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, á fin de que se digue dar las ordenes oportunas á los Alcaldes y puestos de Guardia civil, para la captura y segura conducción á este Juzgado de dos desconocidos, al parecer castellanos, contra quienes se sigue causa criminal de oficio por robo á D. Ignacio Perez la noche del veinticuatro de Noviembre ultimo, cuyas señas se insertarán, citándoles y emplazándoles tambien por este edicto para que en el término de treinta dias á contar desde su inserción en el boletín oficial de esta provincia, se presente, en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulta en dicha causa, seguros de que se les administrará justicia, y en otro caso se sustanciará en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. — Leon Ibañez. — Por su mandado, Telesforo Zapió,

Señas.

Uno, de veintinueve á veintiseis años, estatura cinco pies, color blanco, bien parecido, ojos negros, barba poca, viste chaqueta larga y pantalón de paño ablandado, tapabocas oscuro, gorra con visera, zapatos altos, chaleco y faja, traia una sortija en un dedo.

Otro, de cinco pies y tres pulgadas, color natural, barba negra y cerrada, algo marcado de viruelas, vestia pantalón de paño ó tela oscura y lo mismo la chaqueta, camisa fina, sucia blanca, faja y zapatos Ambos traian mantas para resguardarse del frio.

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan vacantes las plazas de Capellan y Médico-cirujano de la Corveta Eusebia. Los aspirantes á ellas se entenderán con su armador don José Garcia Sin Miguel de Avilés.

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS.

En el Póno de Muros e Pravia.

Las hay de roble excelente para construcción naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan tambien las que se solicitan á precios convencionales.

SE VENDE LA FABRICA DE BUJAS «La Estrella», situada en las inmediaciones de Gijón. Para su ajuste y mas pormenores enterará don Joaquín Garcia, de aquel comercio.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 20 de enero de 1865.

Pólizas..... 78.671
Capital social..... 386.435.749
Depositado en el Banco..... 245.062.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponen-tes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo á alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, guilmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.



Los paquetes de vapor de la «Linea Peninsular», en combinacion con la de los vapores correos, recogerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasladados á los vapores correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Imp de Solís.